



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 30 de Noviembre de 2007
Año LXXXVIII

No. 96

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 381 POR EL QUE SE DEROGAN LOS
ARTÍCULOS 149, 150, 151, 152, 153, 154,
155, 156, 158, 159, 160, 161 Y 162 DEL
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE
ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1759, 1760 Y UN
ARTÍCULO 1760 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL
ESTADO DE GUERRERO..... 5

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN
MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE GENERAL CANUTO NERI,
GUERRERO..... 12

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN
MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE XALPATLAHUAC, GUERRERO.. 17-

Precio del Ejemplar: \$11.63

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 381 POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 158, 159, 160, 161 y 162 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1759, 1760 Y UN ARTÍCULO 1760 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 05 de junio del 2007, la Comisión de Justicia, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"1.- Que con fecha 03 de

octubre del presente año, en sesión ordinaria, el pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Tomo conocimiento de la Iniciativa de decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Guerrero, suscrita por el Diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez.

2.- Que mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/1451/2006, fechado el 03 de octubre del 2006, el Lic. José Barroso Merlín, Oficial Mayor del Congreso Local del Estado de Guerrero, dando cumplimiento al mandato de la plenaria turnó a la comisión de justicia la Iniciativa de Decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Guerrero, suscrita por el Diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez.

3.- El presentador de la iniciativa de decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero y se reforman

y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Guerrero, medularmente hace la siguiente exposición de motivos para que dicha iniciativa forme parte del Derecho Vigente de nuestra Legislación local:

En días pasados el congreso de la Unión emitió un dictamen donde se despenalizan los actualmente llamados delitos contra el honor, o como se les conoce cotidianamente: delitos de prensa, delitos que han quedado rezagados dentro de nuestro sistema judicial, y que a medida internacional, México es de los pocos países que los tiene tipificados penalmente, ya que en países mas desarrollados se persiguen por la vía civil.

Desde el año 2000, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos al interpretar el alcance del artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, publicó la Declaración de Libertad de Expresión, cuyo artículo primero dispone que:

Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público.

La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o par-

titular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público.

En relación al ejercicio periodístico, estos casos debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos a cuya jurisdicción se ha adherido voluntariamente México, según se puede comprobar en la publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de febrero de 1999 también ha puesto de relieve la despenalización.

Grandes investigadores y estudiosos del derecho han coincidido que reservar el expediente penal para el menor número de casos no significa, en modo alguno, justificar conductas ilícitas o autorizar la impunidad de éstas, dejando sin respuesta el agravio cometido, lo cual implicaría el incumplimiento de deberes estatales frente a la víctima de aquél.

Sólo implica reconducir la respuesta jurídica hacia una vía en la que los hechos puedan ser juzgados racionalmente, y su autor sancionado como correspondía. Esta alternativa permite atender, en forma pertinente y con el menor costo social, la

necesidad de preservar bienes estimables que entran en aparente colisión, sin incurrir en castigos innecesarios que serían, por lo mismo, excesivos, y dejando siempre viva la posibilidad más todavía: la necesidad de que quienes incurren en comportamientos ilícitos reciban la condena que merecen.

Despenalización no significa ni autorización ni impunidad. Esta forma de enfrentar la ilicitud parece especialmente adecuada en el supuesto de (algunas o todas) las afectaciones al honor, la buena fama, el prestigio de los particulares. Esto así, porque a través de la vía civil se obtienen los resultados que se querría derivar de la vía penal, sin los riesgos y desventajas que ésta presenta.

Lo que se busca en realidad con esta importante iniciativa de ley es resarcir el derecho a la vida privada, al honor o a la propia imagen, no vengarse como se da en los casos de periodistas para buscar que ingrese a la cárcel o dejarlo sin recursos económicos con sanciones monetarias y juicios muy largos que reclaman dinero, tiempo y tensión innecesarios.

Se puede observar que con esta iniciativa se encuentra una adecuada armonía entre el derecho a las libertades informativas y la protección del derecho a la vida privada, al honor y a la propia imagen, cuyos con-

ceptos, además, son definidos.

De antemano reconozco que Guerrero es uno de los dos Estados a nivel nacional que excusa de estos delitos a ciertas esferas en su código penal, pero de cierta forma indecisa y enredada, esto no basta, ya que aun se siguen dando, amenazas y persecuciones en contra de los periodistas y reporteros quedando en duda la supremacía de la Constitución Federal como lo establece en sus artículos 6 y 7 de su ordenamiento.

Se debe comprender que a través de la vía civil se obtienen resultados sin los riesgos y desventajas que representa la vía penal y que la propia sentencia de un juez en materia civil, establece para si misma una reparación consiente con la necesidad de satisfacer el honor de quien reclama la tutela judicial y garantiza que la información difundida pueda ser corregida o rectificadas como parte de la sanción impuesta.

No necesitamos que algún otro Estado nos de el ejemplo en este rubro, podemos ser los primeros, los segundos e incluso los últimos, pero la realidad impone, es necesario derogar los delitos de calumnia, injurias y difamación de nuestro código penal y adecuarlas en nuestro código civil, , así como establecer en forma mas explicita el daño moral, ya que nuestro Código Civil lo menciona, mas no lo explica y esto causa

lagunas jurídicas y divergencias en su interpretación, ¿porque resolver por vía penal? ¿por qué con cárcel? si se puede resolver de forma civilizada: por la vía civil.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De la iniciativa de referencia se advierte la intención de derogar los artículos 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 158, 159, 160, 161, y 162 del Código Penal vigente para el Estado de Guerrero con el propósito de suprimir las disposiciones legales relativas a los tipos penales de injurias, calumnia y difamación, argumentándose que dichas conductas que se encuentran tipificadas como delitos penales inhiben la plena libertad de expresión.

SEGUNDO.- Aunado a la derogación de los numerales del Código Penal Señalados en la anterior consideración, se pretende que dichas conductas puedan ser sujetas de normas del orden civil, con esto, se dejarían a salvo los derechos de las personas afectadas para la mismas por conducto de una acción civil puedan solicitar el resarcimiento que les ocasionen tales conductas.

TERCERO.- Considerando que las expresiones verbales pueden traducirse en la afectación de otro derecho, de igual valor al que se le otorga a la garantía de la manifestación de ideas, es necesario que para que

prevalezca el Estado de Derecho se legisle a efecto de que ambos derechos queden garantizados.

CUARTO.- Tanto la garantía a expresión como la garantía a la privacidad, al honor y a la buena reputación, son derechos que merecen igual valor, cuyo enfrentamiento no puede tener como consecuencias de sanciones de privación de la libertad sino más bien debe de contener sanciones del orden civil.

QUINTO.- Las iniciativas en estudio encuentran su antecedente en la aprobación que en el mes de marzo del año en curso aprobó el Senado de la República, por ello, advertimos que nuestra no debe de permanecer en letargo legislativo, sino al contrario debemos de impulsar leyes que vengán a fortalecer la convivencia social para que prevalezca el Estado de Derecho, encontrando los miembros de esta Comisión Dictaminadora que estas reformas se encuentran ajustadas al nuevo contexto nacional, existiendo la necesidad de realizar las respectivas reformas a efecto de que estas normas entren al nuevo marco jurídico local."

Que en sesiones de fechas 5 y 12 de junio del 2007 el Dictamen en desahogo, recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero,

la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, y al no existir votos particulares en el mismo, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que deroga los artículos 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 158, 159, 160, 161 y 162 del Código Penal del Estado de Guerrero y se adicionan los artículos 1759, 1760 y se agrega el artículo 1760 Bis del Código Civil del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 381 POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 158, 159, 160, 161 Y 162 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1759, 1760 Y UN ARTÍCULO 1760 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se derogan los artículos 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 158, 159, 160, 161, 162 del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ART. 149.- (Se deroga).

ART. 150.- (Se deroga).

ART. 151.- (Se deroga).

ART. 152.- (Se deroga).

ART. 153.- (Se deroga).

ART. 154.- (Se deroga).

ART. 155.- (Se deroga).

ART. 156.- (Se deroga).

ART. 158.- (Se deroga).

ART. 159.- (Se deroga).

ART. 160.- (Se deroga).

ART. 161.- (Se deroga).

ART. 162.- (Se deroga).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan los artículos 1759 con un segundo párrafo, 1760 con

un segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafo y un artículo 1760 Bis al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero para quedar como sigue:

ARTÍCULO.- 1759.- ...

Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de si misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las persona.

ARTÍCULO.- 1760.- ...

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual, como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1770, así como el Estado y sus funcionarios conforme al artículo 1750, ambas disposiciones del presente Código.

La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa

a los herederos de la víctima cuando éste haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso. Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original.

No estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información, en los términos y con las limitaciones de los artículos 6 y 7 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, quien demande la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o extracontractual deberá acreditar plenamente la ilicitud de la conducta del demandado y

el daño que directamente le hubiere causado tal conducta.

En ningún caso se considerarán ofensas al honor las opiniones desfavorables de la crítica literaria, artística, histórica, científica o profesional. Tampoco se considerarán ofensivas las opiniones desfavorables realizadas en cumplimiento de un deber o ejerciendo un derecho cuando el modo de proceder o la falta de reserva no tenga un propósito ofensivo.

ARTÍCULO 1760 Bis.- Estarán sujetos a la reparación del daño moral de acuerdo a lo establecido por este ordenamiento y, por lo tanto, las conductas descritas se considerarán como hechos ilícitos:

I. El que comunique a una o más personas la imputación que se hace a otra persona física o moral, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien;

II. El que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por la ley, si este hecho es falso, o es inocente la persona a quien se imputa;

III. El que presente denuncias o querellas calumniosas, entendiéndose por tales aquellas en que su autor imputa un delito a persona determinada,

sabiendo que ésta es inocente o que aquél no se ha cometido, y

IV. Al que ofenda el honor, ataque la vida privada o la imagen propia de una persona.

La reparación del daño moral con relación al párrafo e incisos anteriores deberá contener la obligación de la rectificación o respuesta de la información difundida en el mismo medio donde fue publicada y con el mismo espacio y la misma circulación o audiencia a que fue dirigida la información original, esto sin menoscabo de lo establecido en el párrafo quinto del presente artículo.

La reproducción fiel de información no da lugar al daño moral, aun en los casos en que la información reproducida no sea correcta y pueda dañar el honor de alguna persona, pues no constituye una responsabilidad para el que difunde dicha información, siempre y cuando se cite la fuente de donde se obtuvo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de junio del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.
SERGIO DOLORES FLORES.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
MARIO ARRIETA MIRANDA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diez días del mes de octubre del año dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.
Rúbrica.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DEL C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EL C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ESTADO", Y EL MUNICIPIO DE GENERAL CANUTO NERI, REPRESENTADO POR EL C. SILVANO VALENTÍN ROMÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", EN EL MARCO DE LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 74, FRACCIÓN XXXVII, 92 Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 2, 4, 13, 22 FRACCIONES V Y XII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 6, FRACCIÓN III, 62, FRACCIÓN II, 72, Y 73, FRACCIONES XVI Y XXVI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO; 2, 4, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22 Y 23 DE LA LEY NÚMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

DECLARACIONES